



LA RIOJA, 30 OCT 2020

VISTO: La Ley N° 6.704, que faculta a la Secretaría de Trabajo, a establecer los montos que gravarán la documentación que conforma el Contrato de Trabajo; y Ley N° 7.126, que fija los valores de los Certificados de Libre Deuda Laboral, en sumas previstas por la Ley Nacional N° 16.459, del Salario Mínimo, Vital y Móvil;

CONSIDERANDO:

QUE habiéndose dictado el decreto N° 005/19, que deroga los decretos N° 873/00 y 676/02, es necesario determinar los importes que gravarán la emisión de los Certificados de Libre Deuda Laboral, los que se calcularán tomando como base el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil;

QUE los mismos, se modificarán automáticamente con los incrementos del SMVM, conforme lo establece el Art. 2° de la Ley N° 7.216, determinándose una escala porcentual con el fin de ordenar y reglamentar la modalidad del cálculo de los incrementos futuros;

QUE en virtud que el Gobierno Provincial, dictó distintas medidas de asistencia social, que tienen como objetivo ayudar a las empresas, mediante subsidios y/o ayudas económicas de carácter extraordinario, programas específicos, y todo otro beneficio que en el futuro se establezca; como medida de apoyo y sostén para el funcionamiento de las empresas, y en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Art. 14 bis C.N. que impone una protección al trabajo, en sus diversas formas, y en aras de conservar y promover las fuentes de trabajo, en orden a considerar a las trabajadoras y trabajadores, como sujetos de preferencia tutela, por imperio de la C.N. y Leyes Laborales vigentes;

QUE respecto a la figura de Personas Jurídicas, sin empleados, se hace necesario su inclusión, toda vez que estas situaciones se plantean en el marco de los tipos de certificados de libre deuda laboral, y que no se encontraban previstas en las resoluciones de esta Autoridad de Aplicación;

QUE a los efectos pertinentes, se discrimina en la presente disposición, los tipos de certificados que integrarán las contribuciones parafiscales;

QUE la Cuenta corriente oficial N° 10-100026/1 "Secretaría de Trabajo-Fondos Especiales", del Banco Rioja SAU, será la receptora de los importes provenientes de las Contribuciones Parafiscales;

287/2020

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente.

**LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE :**

ARTICULO 1º.- Determinése que los Certificados de Libre Deuda Laboral, que integrarán las Contribuciones Parafiscales de la Secretaría de Trabajo, serán los siguientes:

- a) - Certificado Unipersonal – Personas físicas sin empleados- Honorarios
- b) - Certificados para participación en procedimientos de contrataciones públicas que así lo requieran
- c) - Certificados de Acreencias
- d) - Certificados para las empresas que reciban por parte del Estado Provincial, subsidios y/o ayudas económicas de carácter extraordinario, programas específicos, y todo otro beneficio que en el futuro se establezca, como medida de apoyo y sostén para el funcionamiento de las mismas con la prioridad de preservar y/o promover las fuentes de trabajo.
- e) - Personas Jurídicas sin empleados

ARTICULO 2º.- Los importes de los certificados de Libre Deuda Laboral, se calcularán tomando como base el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha de solicitud del mismo, determinándose el siguiente ordenamiento porcentual:

- a) - Certificado Unipersonal – Personas físicas sin empleados- Honorarios 1%
- b) - Certificados para participación en procedimientos de contrataciones públicas que así lo requieran 2,2 %
- c) - Certificados de Acreencias
 - Desde 1 hasta 10 empleados 3 %
 - Desde 11 hasta 20 empleados 6 %
 - Desde 20 hasta 30 empleados 12 %
 - Más de 30 empleados 16 %

287/2020

- d) - Certificados para las empresas que reciban por parte del Estado, subsidios y/o ayudas económicas de carácter extraordinario, programas específicos, y todo otro beneficio que en el futuro se establezca, como medida de apoyo y sostén para el funcionamiento de las mismas. 12%.
- e) - Personas Jurídicas sin empleados 2%

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Trabajo está facultada para emitir los Certificados de Libre Deuda Laboral. Todos los certificados expedidos por este organismo tendrán una validez de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de emisión y podrá ser presentado en original o en forma digital, exhibiendo oportunamente el certificado original ante el organismo requirente.

ARTICULO 4º.- El único medio de pago autorizado para las Contribuciones Parafiscales, es por depósito con boleta de pago en efectivo o transferencia bancaria, a la cuenta oficial N° 10-100026/1 "Secretaría de Trabajo – Fondos Especiales" del Banco Rioja S.A.U. cuyos comprobantes originales se adjuntará a la nota de solicitud del Certificado de Libre Deuda y se presentarán ante la oficina de mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Trabajo.

ARTICULO 5º.- La acreditación en cuenta corriente oficial de los importes depositados no podrán exceder los cinco (5) días anteriores a la fecha de inicio y/o presentación del trámite de solicitud del certificado.

ARTICULO 6º.- La Secretaría de Trabajo, a través de la Dirección General de Despacho y Administración comunicará los valores vigentes para los depósitos de las Contribuciones Parafiscales correspondientes a la emisión de los certificados de libre deuda laboral.

ARTICULO 7º.- A los efectos de constatar la cantidad de las firmas solicitantes del Certificado de Libre Deuda Laboral, el requirente deberá presentar en todos los casos, copia del Formulario 931 de AFIP o el documento que el futuro lo reemplace.

ARTICULO 8º.- La Secretaría de Trabajo otorgará los Certificados de Libre Deuda Laboral, cuando la verificación de la documentación presentada cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por este organismo y dispondrá de cinco (5) días hábiles para el otorgamiento de los mismos a partir de su solicitud.

ARTICULO 9º.- En todos los casos los solicitantes de los Certificados de Libre Deuda Laboral que registren actuaciones en curso por violación a la legislación laboral o sanciones económicas (multas) no abonadas o acuerdos voluntarios de pago no cancelados, la Secretaría de Trabajo denegará el certificado hasta tanto se regularice su situación.

287/2020

ARTICULO 10°.- Excluyese el pago de la Contribución Parafiscal, a asociaciones o instituciones sin fines de lucro que solicitaren el certificado de libre deuda laboral. Para ser beneficiario de esta opción la institución deberá presentar la Resolución de Personería Jurídica y fotocopia del mandado de autoridades vigente a la fecha de solicitud del certificado.

ARTICULO 11°.- Excluyese de la presentación del Certificado de Libre Deuda Laboral en los organismos o reparticiones pagadoras, a las titulares de los Contratos de Locación por servicios intelectuales, incluidos en el Art. 3° Inciso f), Ley N° 9.341.

ARTICULO 12°.- Excluyese de la presentación del Certificado de Libre Deuda Laboral en los organismos o reparticiones pagadoras, a los beneficiarios de acreencias cuyos importes a percibir no superen el valor de un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha de la percepción de la acreencia.

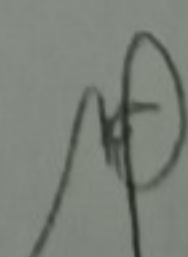
ARTICULO 13°.- Apruébese los nuevos formulario de los Certificados de Libre Deuda Laboral, nota de solicitud y libro de registro.

ARTICULO 14°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre de 2.020.

ARTICULO 15°.- Dejase sin efecto, toda otra Resolución emanada de ésta Secretaría de Trabajo que regule o reglamente la tramitación, confección y emisión de los Certificados de Libre Deuda Laboral.

ARTICULO 16°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.


RESOLUCIÓN S.T. N° 287 / 2020


MYRIAM ESPINOSA DE ZALAZAR
SECRETARIA DE TRABAJO
PROVINCIA DE LA RIOJA

CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA LABORALES

- a) Certificado Unipersonal
Personas físicas sin empleados.....\$ 580
- b) Certificados para participación en procedimientos
De contrataciones públicas.....\$1.280
- c) Certificados de Acreencia
- | | |
|----------------------------------|---------|
| Desde 1 hasta 10 Empleados..... | \$1.740 |
| Desde 11 hasta 20 Empleados..... | \$3.480 |
| Desde 20 hasta 30 empleados..... | \$6.950 |
| Más de 30 empleados..... | \$9.270 |
- d) Empresas que reciban subsidios, Ayudas económicas...\$6.950
- e) Personas Jurídicas sin empleados.....\$1.160

- Los importes de los certificados de Libre Deuda Laboral, se calcularán tomando como base el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha.
- Todos los certificados de libre deuda laboral tendrán una validez de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de emisión.
- Para gestionar Certificados de Acreencias (Punto C) deberá presentar obligatoriamente copia del formulario 931 de A.F.I.P. (Art. 7° Res. N°287/20).
- Para los Certificados Unipersonal se deberá presentar obligatoriamente la constancia de inscripción de AFIP.
- Normativa: Resolución S.T. 287/20.


C. FRANCISCO PALACIOS RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y ADMINISTRACION
SECRETARIA DE TRABAJO